



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2021

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcaldía, D^a M^a del Carmen Guillén Roca, y con los asistentes que al margen se relacionan.

MIEMBROS ASISTENTES

D^a. MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1^a Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2^o Teniente de Alcaldía

D.^a ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3^a Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4^o. Teniente de Alcaldía.

D.^a. MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.

D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.

D.^a VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA MUNICIPAL

D^a. Caridad Castilla Agüera.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
13/07/2021
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2021, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar se dio cuenta de una propuesta firmada por la Coordinadora de Servicios Sociales e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA EL AÑO 2021

En relación a la subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria para el año 2021, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se están subvencionando a los ayuntamientos desde el año 1988, cuando se aprobó el convenio entre el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizarían el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Este convenio tenía carácter bianual y se ha venido firmando hasta el año 2014. A partir de 2015 se articuló a través de subvención nominativa al Ayuntamiento de Torre Pacheco para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria.

SEGUNDO. - Con fecha 28 de junio del corriente, se recibe comunicado de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector referente a la financiación de los servicios sociales de atención primaria para el año 2021, informando lo siguiente:

- *Tal y como se refleja en la vigente Ley de Presupuestos, está prevista una financiación al Ayuntamiento de Torre Pacheco por un **importe total de 355.002,00 €***
- *Esta financiación corresponde a los créditos para la financiación del desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria y supone un **incremento de 49.992,94 € respecto al año 2020**.*

TERCERO. - La concesión de la subvención nominativa se va a articular a través de Orden de concesión directa de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO. – La subvención va a contener una única medida denominada “**Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria**”, estableciéndose como gastos subvencionables los siguientes:

El coste de los **puestos de trabajo mínimos consolidados** que se consideran básicos de estructura del centro, personal de programas, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables técnicos, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



- El coste del/los **puestos de trabajo de refuerzo de profesionales financiados con el incremento de la financiación del año 2021.**
- El coste derivado de las **prestaciones básicas**: gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de referencia de servicios sociales. Se deberá destinar como mínimo la cuantía de **16.899,44 €** para actuaciones dirigidas a promover ayudas económicas a personas y familias para hacer frente a la cobertura de sus necesidades básicas (de alimentación, higiene, ropa, el pago de los suministros básicos relativos a la energía eléctrica, gas y/o agua...).
- Los gastos derivados del **mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general**, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

QUINTO. - En el comunicado de la Dirección General hace referencia a los contenidos económicos para el Ayuntamiento de Torre Pacheco que serían los siguientes:

Subvención CARM 2021					Aportación de la Entidad Local € (25%)	Total Financiación 2021€
Aportación Fondos Propios CARM	Aportación Fondos Propios afectados CARM	Aportación Total CARM	Aportación Ministerio Derechos Sociales Agenda 2030	Total Subvención (CARM+Ministerio)		
196.023,00€	79.489,50€	275.512,50€	79.489,50€	355.002,00€	118.334,00€	118.334,00€

SEXTO. - Las cantidades referidas, sumarían un total del gasto en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria de 473.336,00 €, de los cuales un 25% (118.334,00€) corresponden al Ayuntamiento de Torre Pacheco y el 75% (355.002,00€) a la CARM y al Ministerio.

SEPTIMO. - Consta en el presupuesto municipal aplicación presupuestaria referida al personal laboral en el que se contemplan las contrataciones del personal mínimo consolidado que establece la subvención. Así pues, existe dotación económica en la partida de prestaciones de emergencia social/ayudas sociales, por importe de 200.000€.

OCTAVO. - Se propone para este año 2021 un incremento de financiación respecto del año anterior de **49.992,94 €** que, según se establece en los compromisos, deberá destinarse a la **contratación de profesionales**. En su virtud se procederá a solicitar la correspondiente modificación presupuestaria a la intervención municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de



Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, entre otras, las previstas en la letra e), esto es, “*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la **atención inmediata** a personas en situación o riesgo de exclusión social*”.

SEGUNDO. - Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la CARM, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO. - Ley 20/2014 de modificación de la Ley 6/2014 en los siguientes términos: “*Las competencias que con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales*”.

CUARTO. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. - La Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 8.1 a), hace referencia a los Servicios de Atención Primaria como el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y que prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social. corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrepacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en virtud del Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio, por el que corresponde a la Junta de Gobierno Local el acuerdo de aceptación de la subvención propuesta. Se proponen los siguientes acuerdos

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO- Aceptar la subvención para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria para el ejercicio 202 **cuyo importe total asciende a 473.336,00€**,



siendo el **compromiso de cofinanciación para este Ayuntamiento de 118.334,00€**, considerando que el periodo de ejecución comprende desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Determinar que además de los compromisos en materia de personal consolidado que se financiarán con cargo a esta subvención, se incorporan compromisos de gasto en materia de pobreza energética por importe de **16.889,44 €** que se financiarán con cargo a la partida de prestaciones de emergencia social nº 10/2310/48011.

TERCERO. - Determinar que el incremento de financiación respecto al año 2021 será de **49.992,94 €** que irá destinado a la contratación de profesionales de servicios sociales.

CUARTO.- Proceder al traslado de este acuerdo así como a la documentación preceptiva solicitada para la tramitación de la subvención a la Dirección General Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 12/07/2021.- MARÍA JOSÉ MORENO NICOLÁS.- Coordinadora Servicios Sociales.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la subvención para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria para el ejercicio 2021, **cuyo importe total asciende a 473.336,00 €**, siendo el **compromiso de cofinanciación para este Ayuntamiento de 118.334,00 €**, y el periodo de ejecución desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Determinar que además de los compromisos en materia de personal consolidado que se financiarán con cargo a esta subvención, se incorporan compromisos de gasto en materia de pobreza energética por importe de **16.889,44 €**, que se financiarán con cargo a la partida de prestaciones de emergencia social nº 10/2310/48011.

TERCERO.- Determinar que el incremento de financiación respecto al año 2020 será de **49.992,94 €** que irá destinado a la contratación de profesionales de servicios sociales.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo, acompañado de la documentación necesaria, a la Dirección General Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

II.- A continuación se dio cuenta de una propuesta firmada por la Alcaldía Presidencia,



cuyo tenor literal dice así:

“Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a la Junta de Gobierno Local, expone lo siguiente:

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su sesión plenaria de 26 de octubre de 2017, aprobó la siguiente moción del Sr. Concejel de Urbanismo:

“La Avda. de Murcia en Balsicas, antigua carretera C-3319 entre Venta La Virgen y San Javier, tras la construcción de la variante de la población y posterior Autovía del Mar Menor (RM-19), sigue manteniendo su carácter de carretera de titularidad regional, según la Ley 1/2008 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, identificada como T-3319-1 (Travesía de Balsicas).

El estado actual de esta avenida es lamentable desde hace años, aunque después de las lluvias del pasado diciembre/2016 se puso de manifiesto, más si cabe, el deficiente pavimento además de unas inexistentes marcas viales y escasa señalización vertical, con todo el riesgo que supone para vehículos y peatones. Según la Ley 1/2008, su art. 42 establece que:

1.- La conservación y explotación de todo tramo de carretera regional que discurra por suelo urbano corresponde a la Consejería competente en materia de carreteras (.../...). Son varias las ocasiones en las que se ha requerido a la Dirección General de Carreteras y, por extensión, a la Consejería de Presidencia y Fomento, incluso acompañado de informes de Policía Local, para que solucione rápidamente estos problemas en la calle mas transitada de Balsicas, no habiendo obtenido respuesta aún, a pesar de la urgencia que requiere esta actuación en seguridad vial.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Exigir a la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia la urgente actuación en la Travesía de Balsicas, acondicionando el pavimento, reponiendo las marcas viales y la señalización vertical, así como todos aquellos elementos que se consideren necesarios para garantizar la seguridad vial.

SEGUNDO: Ofrecer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la disposición de este Ayuntamiento para recibir la titularidad de esta vía, siempre y cuando se reali-



cen las actuaciones antes dichas de forma urgente, siendo entregada en perfectas condiciones de explotación y seguridad vial.

TERCERO: Dar traslado de estos acuerdos a:

- Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM
- Dirección General de Carreteras.”

En recientes fechas hemos tenido conocimiento de la intención de la Dirección General de Carreteras de proceder a la pavimentación y marcas viales de la Travesía de Balsicas, en el tramo comprendido entre el puente sobre la vía férrea y la intersección con la Avda. de Roldán. De esta forma, se estaría cumpliendo el compromiso solicitado por este Ayuntamiento a la Consejería de Fomento para poder recibir esta infraestructura para la titularidad municipal.

Por este motivo, por parte de los servicios municipales, se está procediendo a la ejecución de los preparativos previos al asfaltado, como es la realización de cruces soterrados para instalaciones de alumbrado y riego, así como la colocación de bordillos y jardinería interior de las rotondas de inicio y fin de esta avenida.

El art. 42 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permite que los tramos de carreteras regionales que adquieran la condición de vías urbanas, puedan ser cedidas a los ayuntamientos.

El expediente se tramitará por la Administración autonómica, siendo resuelto por el Consejo de Gobierno de ordinario, o excepcionalmente por el titular de la Consejería competente en materia de carreteras, siempre y cuando exista acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

Dicho procedimiento de cesión podrá ser promovido a instancia del respectivo ayuntamiento, cuando lo considere conveniente para sus intereses.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Confirmar el compromiso de este Ayuntamiento para recibir la cesión de la Travesía de Balsicas, denominada T--3319-1, en toda su longitud así como el tramo urbano de la carretera RM-F12 según plano adjunto, una vez que la Dirección General de Carreteras



ejecute las labores de pavimentación de calzada y marcas viales.

2.- Dicha cesión y puesta a cargo se realizará sin compensación económica a ninguna de las dos Administraciones, asumiendo el ayuntamiento de Torre Pacheco la titularidad de los tramos de carreteras reseñados, así como la responsabilidad de su conservación y explotación, con todos sus elementos auxiliares y equipamientos, a partir de la fecha en que se produzca el acta de cesión, y produciéndose la exclusión de la Red de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los tramos cedidos.

3.- Dar traslado de este compromiso a la Dirección General de Carreteras, a los efectos de iniciar el procedimiento de cesión previsto en el art. 42 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Torre Pacheco, a 07 de julio de 2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Confirmar el compromiso de este Ayuntamiento para recibir la cesión de la Travesía de Balsicas, denominada T--3319-1, en toda su longitud así como el tramo urbano de la carretera RM-F12, según plano adjunto, una vez que la Dirección General de Carreteras ejecute las labores de pavimentación de calzada y marcas viales.

SEGUNDO.- Manifestar que dicha cesión y puesta a cargo se realizará sin compensación económica a ninguna de las dos Administraciones, asumiendo el Ayuntamiento de Torre-Pacheco la titularidad de los tramos de carreteras reseñados, así como la responsabilidad de su conservación y explotación, con todos sus elementos auxiliares y equipamientos, a partir de la fecha en que se produzca el acta de cesión, y produciéndose la exclusión de la Red de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los tramos cedidos.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Carreteras, a los efectos de iniciar el procedimiento de cesión previsto en el art. 42 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- A continuación se dio cuenta de una propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo y Agricultura que textualmente dice así:



“Alberto Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo y Agricultura del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente:

PROPUESTA SOBRE PETICIÓN DE ARREGLO DE CAMINOS RURALES

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, a petición de los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco, en base al resultado de la convocatoria 3-2016 de la submedida 4.3.3 del PDR 2014-2020, ha programado para el año 2022 el acondicionamiento y mejora de diversos caminos rurales.

Entre los caminos incluidos en el PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES, FASE V-3-2017, se encuentra el **“Camino del Albardinal”**, **“Camino del Barranquillo”** y **“Camino de Los Cortados a Las Gilas”**, en el término municipal de Torre Pacheco. Está previsto que esta actuación sea cofinanciada por el fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por todo ello, se proponen a la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

- La actuación proyectada es coherente con los planes de desarrollo del municipio y conforme al planeamiento urbanístico vigente.
- Existe disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras definidas. Se aportan certificados de secretaría sobre titularidad de caminos.
- Se autoriza a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la ejecución de estas.
- El Ayuntamiento se compromete a recibir las obras y a mantenerlas y conservarlas durante al menos 5 años desde la entrega de las mismas, sin que se alteren los objetivos que fundamentan la actuación durante dicho periodo.
- El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento durante dicho plazo de las distintas condiciones que se impongan desde cada uno de los órganos que hayan otorgado autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras.
- En caso de que se instalen carteles de información y publicidad, que se establece en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión,



de 28 de abril de 2016, el Ayuntamiento se compromete a su mantenimiento y conservación de los mismos durante el citado periodo.- En Torre Pacheco, a 09 de julio de 2021.- El Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura.- Fdo.: Alberto Galindo Rosique.”

Visto el informe emitido por la Jefatura de Sección de Urbanismo, fechado el día 9 de julio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Recibida notificación por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, donde se indica que en base al resultado de la convocatoria 3-2016 de la submedida 4.3.3 del PDR 2014-2020, ha programado para el año 2022 el acondicionamiento y mejora de diversos caminos rurales.

Siendo estos: “Camino del Albardinal”, “Camino del Barranquillo” y “Camino de Los Cortados a la Gilas”

En el requerimiento indicado se solicita que se indique si las actuaciones proyectadas son coherentes con los planes de desarrollo del municipio y conforme al planeamiento urbanístico vigente.

Por todo ello vistos los planos del proyecto aportados junto a la solicitud y visto el planeamiento general vigente en el TM Torre Pacheco, NNSS, se comprueba que los caminos indicados son coherentes con el planeamiento vigente, estando los mismos recogidos como tal en el planeamiento, no existiendo previsión de modificación de dichos extremos.

Es cuanto puedo informar al respecto lo que comunico para su conocimiento y efectos.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Manifiestar que la actuación proyectada es coherente con los planes de desarrollo del municipio y es conforme al planeamiento urbanístico vigente.

SEGUNDO.- Que existe disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las citadas obras, obrando en el expediente tramitado al efecto certificaciones emitidas por la Secretaría de la Corporación Municipal sobre la titularidad de los caminos referidos.

TERCERO.- Autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio



Amiente la ejecución de estas obras.

CUARTO.- Manifiestar el compromiso de este Ayuntamiento para la recepción de las obras y su mantenimiento durante al menos 5 años contados desde su entrega, sin que durante este periodo se alteren los objetivos que fundamentan esta actuación, comprometiéndose al cumplimiento durante este plazo de las distintas condiciones fijadas por los organismos que hayan otorgado las distintas autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras.

QUINTO.- En caso de que se instalen los carteles de información y publicidad, que se establece en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, este Ayuntamiento se compromete al mantenimiento y conservación de los mismos durante el citado periodo.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación liquidación de las obras “Proyecto de vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre-Pacheco, obra del P.O.S. nº 83/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 15 de junio de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-07/20 (Sede electrónica: 2020/11038Z), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Proyecto de vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre Pacheco” POS Nº 83/20, siendo adjudicatario la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A., se emite informe jurídico con propuesta de



resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002947, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Proyecto de vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre Pacheco” POS Nº 83/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021000933, de 31 de marzo de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre Pacheco” POS Nº 83/20 a la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (A30104400).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2021, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 42.358,42 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de junio de 2021, fue aprobada la certificación nº 2 y última de la obra del POS nº 83-20, por importe de 21.098,05 €.

Sexto.- Con fecha 14 de junio, el director de la obra emite informe favorable en relación a la certificación liquidación, con el siguiente tenor literal:

“La empresa anteriormente menciona, realizó los trabajos que se recogen en la certificación de liquidación que se adjunta, donde se realizaron más unidades de obra que las proyectadas, dentro de la zona afectada de las obras, no sobrepasando en ningún caso del 10% de la licitación.

El importe de la licitación es de 90.626,19€ y la adjudicación de obra se realizó por un



importe de 63.456,47€. El importe de la liquidación es de 5.147,65€, siendo un 8,112% de la adjudicación.

El Técnico que suscribe emite informe FAVORABLE como director de facultativo de las obras anteriormente mencionadas, de acuerdo con el Apartado Segundo. 1.7.a) resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado”. Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 14 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación liquidación de la obra “vados para la canalización de



aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre Pacheco” POS N° 83/20, con un importe de 5.147,65 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 13 de julio de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

Expediente O-07/20

Procedimiento: Certificación liquidación obra

Acto intervenido: Certificación nº 3 de liquidación de la obra “Proyecto de vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre-Pacheco” firmada por el Director de obra D. Antonio Roca Sánchez, por un importe total de 5.147,65 €.

Fecha firma certificado: 26/05/2021

Fecha registro en Intervención: 15/06/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura acumulando las fases ADO sobre RC 14805/21 de 04/05/2021.

Fecha: 13 de julio de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento



Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
Se ha comprobado	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe informe favorable del facultativo Director de obra. [Apartado Segundo.1.7.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. [Apartado Segundo.1.7.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. [Apartado Segundo.1.7.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple



Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple
------------------	--	-----------

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)

☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación de la obra “Proyecto de vados para la canalización de aguas pluviales a las ramblas en zonas urbanas de Roldán, Dolores de Pacheco y Torre-Pacheco”, obra del P.O.S nº 83/20, por un importe de 5.147,65 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación número dos de las obras “Rehabilitación del Centro de la Tercera Edad en San Cayetano, obra del P.O.S. nº 81/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación, con fecha 30 de junio de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-05/20 (Sede electrónica: 2020/13055F), que se ha



tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS N° 81/20, siendo adjudicatario la mercantil QUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, D^a Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación n° 2020002948, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS N° 81/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto n° 2021000985, de 07 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS N° 81/20, a la mercantil QUARTO PROYECTOS, S.L. (CIF: B30527097), por el precio de 79.307,71 € más el 21% de IVA (que asciende a 16.654,60 €), lo que hace un total de 95.962,21 €.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2021, fue aprobada la certificación n° 1 de la obra de referencia, por importe de 854,02 €.

Quinto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: REHABILITACION DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD EN SAN CAYETANO POS 81/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: QUARTO PROYECTOS S.L.



DIRECTORES DE OBRA: POLICARPO SANCHEZ MANZANARES ARQ, TEC. MUNICIPAL, MARIANO J. SANCHEZ LOZANO INGENIERO TEC. MUNICIPAL, TERESA TALAYA TEVAR ARQUITECTA MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 26 de abril de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación n°2 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Mayo.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.



Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS Nº 81/20, con un importe de 23.423,30 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 13 de julio de 2021, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 2

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación del centro de la tercera edad en San Cayetano” POS 81/20, firmada por los Directores de obra D. Policarpo Sánchez Manzanares, D. Mariano José Sánchez Lozano y Dª Teresa Talaya Tevar, por un importe total de 23.423,30 €.

Fecha firma certificado: 30/06/2021

Fecha registro en Intervención: 30/06/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9274/21 de 06/04/2021.

Fecha: 12 de julio de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:



Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del	



	Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación del Centro de la Tercera Edad en San Cayetano”, obra del P.O.S nº 81/20, con un importe de 23.423,30 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas **QUARTO PROYECTOS, S.L.**

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

III.- Certificación número uno de las obras de “Rehabilitación de aceras entorno del Colegio Ntra. Sra. de Los Dolores, obra del P.O.S. nº 82/20.”

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 30 de junio de 2021, que textualmente dice así:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-06/20 (Sede electrónica: 2020/11044C), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, siendo adjudicatario la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (CIF: A30104400), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, D^a Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002956, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001171, de 26 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, a la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (CIF: A30104400), por el precio de 73.942,34 €, más el 21% de IVA, que supone 15.527,89 €, lo que asciende a un total de 89.470,23 €.

Cuarto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo



de fecha 30 de junio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: REHABILITACION ACERAS ENTORNO COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES EN DOLORES DE PACHECO POS 82/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

DIRECTORES DE OBRA: POLICARPO SANCHEZ MANZANARES ARQ, TEC.MUNICIPAL y MARIANO J. ANCHEZ LOZANO INGENIERO TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 27 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº1 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Mayo.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.



Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, con un importe de 9.383,50 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 13 de julio de 2021, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 1

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 1 de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS 82/20, firmada por los Directores de obra D. Policarpo Sánchez Manzanares y D. Mariano José Sánchez Lozano, por un importe total de 9.383,50 €.

Fecha firma certificado: 30/06/2021

Fecha registro en Intervención: 30/06/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 12960/21 de 23/04/2021.



Fecha: 13 de julio de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c)	



	Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1 de las obras de “Rehabilitación de aceras entorno del Colegio Ntra. Sra. de Los Dolores”, obra del P.O.S. nº 82/20, con un importe de 9.383,50 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

IV.- Certificación número uno de las obras de “Puente en la carretera RM F-22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S. nº 80/20.”

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 30 de junio de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/20 (Sede electrónica: 2020/12646N), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco”, P.O.S. 80/20, siendo adjudicatario la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Sr. Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002949, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación



junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS N° 80/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto n° 2021001020, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS N° 80/20 a la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, por el precio de 448.077,71 €, más el 21% de IVA, que supone 94.096,31 €, lo que asciende a un total de 542.174,02 €.

Cuarto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PUENTE EN LA CARRETERA RM-F22 DE TORRE PACHECO POS 80/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: UTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. Y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L.

DIRECTORES DE OBRA: ANTONIO ROCA SANCHEZ ARQ, TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 30 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación n°1 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Mayo.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de



Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, con un importe de 770,02 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 13 de julio de 2021, que literalmente dice así:



“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 1

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 1 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco” POS 80/20, firmada por el Director de obra D. Antonio Roca Sánchez, por un importe total de 770,02 €.

Fecha firma certificado: 30/06/2021

Fecha registro en Intervención: 30/06/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9582/21 de 07/04/2021.

Fecha: 12 de julio de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple



Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)



☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1 de las obras de “Puente en la carretera RM F-22 de Torre-Pacheco”, obra del P.O.S nº 80/20, con un importe de 770,02 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 1 de julio de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 38/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Conservación del



molino harinero del Tío Facorro” O-18/18, adjudicado a la *mercantil PEGIRO, S.L.*, (CIF: B30221303), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 778-19, de 08 de abril de 2019, el Órgano de Contratación adjudicó la obra de “Conservación del molino harinero del Tío Facorro” O-18/18, a la mercantil *PEGIRO, S.L.*, (CIF: B30221303), por procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El día 12 de abril de 2019 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 17 de marzo de 2021 (Entrada registro sede nº 2021004432) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el director de la obra de fecha 26 de junio de 2021 del que se desprende que no existen deficiencias aparentes, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de junio de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 1.973,20 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento



del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil *PEGIRO, S.L.*, (CIF: B30221303), como adjudicataria de la obra “Conservación del molino harinero del Tío Facorro” O-18/18, que asciende a la cantidad de 1.973,20 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 30 de junio de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado un aval por importe de 1.973,20 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil *PEGIRO, S.L.*, como adjudicatario de la obra “Conservación del molino harinero del Tío Facorro” O-18/18, que asciende a la cantidad de 1.973,20 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.



CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Acto seguido se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 13 de julio de 2021, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Expedientes devolución fianza:

- Expte. 2019/1262E
- Expte. 2020/6436Q
- Expte. 2020/12914G
- Expte. 2021/908R
- Expte. 2021/3767X
- Expte. 2021/4744K
- Expte. 2021/7656N

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2019/1262E

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 19 de junio de 2017 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para construcción de nave para comercio de venta de repuestos en Avda. Juan Carlos I nº 155 y 157 de Torre-Pacheco (Expte. 392/2016).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 21.364,47€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 4 de septiembre de 2017, núm. documento: 12017000020094.

Con fecha 22 de marzo de 2019, núm. anotación 2019004376 el interesado solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.



b) Expte. 2020/6436Q.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 17 de octubre de 2017 se concedió a CAJAMAR CAJA RURAL SDAD. COOP. DE CREDITO licencia de obras para ampliación de oficina bancaria (163,86 m²) en Ctra. de Torre-Pacheco km 9 en El Jimenado, término municipal de Torre-Pacheco (Expte. 338/2017).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 4.077,95€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 24 de noviembre de 2017, núm. documento: 12017000027059.

Con fecha 5 de junio de 2020, núm. anotación 2020006079 se solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2020/12914G.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 1 de septiembre de 2020, núm. anotación 2020010740, para acometida de alcantarillado en calle Fernando de Rojas nº 20 en San Cayetano, término municipal de Torre-Pacheco por D. [REDACTED] (Expte. DRO-2020/9325F). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 27 de agosto de 2020, núm. documento: 12020000026238.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 y núm. anotación 2020016140 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

d) Expte. 2021/908R.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 23



de noviembre de 2020, núm. anotación 2020016572, para acometida de red municipal de agua potable en Avda. Juan Carlos I nº 85 de Torre-Pacheco por D. [REDACTED] (Expte. DRO-2020/12873D). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 200,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 11 de noviembre de 2020, núm. documento: 12020000035728.

Con fecha 28 de enero de 2021 y núm. anotación 2021001302 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

e) Expte. 2021/3767X.

Por resolución de la Alcaldía de 28 de julio de 2003 se concedió a D. [REDACTED] [REDACTED] licencia de obras para construcción de trastero y cambio de cubierta de trastero existente en calle Libra en Los Segados de Roldán, término municipal de Torre-Pacheco (Expte. 301/2003).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 514,64€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 31 de diciembre de 2015, núm. documento: 12015000002013.

Con fecha 17 de marzo de 2021, núm. anotación 2021004416 el interesado solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 8 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

f) Expte. 2021/4744K.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 1 de febrero de 2021 se concedió a D^a. [REDACTED] licencia de obras para acometida y ampliación de red de agua potable a local comercial con conexión a red principal de agua potable en Avda. Roldán nº 3 de Torre-Pacheco (Expte. 2021/226D).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por



importe de 425,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 3 de febrero de 2021, núm. documento: 12021000002180.

Con fecha 19 de abril de 2021, núm. anotación 2021006429 la interesada solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

g) Expte.2021/7656N.

Por resolución de la Alcaldía de 19 de octubre de 2000 se concedió a D. [REDACTED] [REDACTED] licencia de obras para construcción de vivienda en elevación de planta en calles Juan Pablo II y Río Manzanares en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 392/2000).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 116.125 ptas (697,93€), para responder de todos los servicios urbanísticos, cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 31 de diciembre de 2015, núm. documento: 12015000001986.

Con fecha 1 de junio de 2021, núm. anotación 2021010017 el interesado solicita la devolución del aval, realizando ingreso en efectivo por la misma cantidad depositada mediante aval, tal y como queda acreditado en la carta de pago de 1 de junio de 2021 núm. documento: 12021000019560.

Es por ello que dado que las obras están avaladas por el ingreso en efectivo realizado por el mismo importe del aval depositado, procede su devolución.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de julio de 2021. Con fecha 8 de julio de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de



Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza



a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2019/1262E, Licencia 392/2016.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/6436Q, Licencia 338/2017.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/12914G, DRO-220/9325F.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/908R, DRO-2020/12873D.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/3767X, Licencia 301/2003.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/4744K, Licencia 2021/226D.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/7656N, Licencia 392/2000.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales y/o fianzas en metálico enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
392/2016	[REDACTED]	21.364,47€	Aval
338/2017	CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP DE CREDITO F04743175	4.077,95€	Fianza en metálico
DRO-220/9325F	[REDACTED]	284,00€	Fianza en metálico
DRO-2020/12873D	[REDACTED]	200,00€	Fianza en metálico
301/2003	[REDACTED]	514,64€	Aval



2021/226D		425,00€	Fianza en metálico
392/2000		697,93	Aval

Por todo ello procede la devolución de 4.986,95€ depositados en fianza en metálico y 22.577,04€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra en el expediente informe favorable de fiscalización, emitido por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 13 de julio de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas y cancelaciones de aval, depositados por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Cancelación de aval depositado por DON [REDACTED], por importe de 21.364,47 euros, en el expediente de obras número 392/2016.

B.- Devolución de fianza depositada por CAJAMAR CAJA RURAL SDAD. COOP. DE CRÉDITO, por importe de 4.077,95 euros, en el expediente de obras número 338/2017.

C.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2020/9325F.

D.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 200 euros, en el expediente de obras número DRO-2020/12873D.

E.- Cancelación de aval depositado por DON [REDACTED], por importe de 514,64 euros, en el expediente de obras número 301/2003.

F.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED], por importe de 425 euros, en el expediente de obras número 2021/226D.

G.- Cancelación de aval depositado por DON [REDACTED], por importe de 697,93 euros, en el expediente de obras número 392/2000, por cuanto se ha depositado en este Ayuntamiento fianza en efectivo por el mismo importe, en sustitución del aval depositado, según se acredita en carta de pago de fecha 1 de junio de 2021, núm.



documento: 12021000019560.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de una propuesta suscrita por la funcionaria responsable de la Programación Cultural, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME - PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco con C.I.F. G-30120760, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de diciembre de 2020 y suscrito el 19 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020).

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 22 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA y TURISMO.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 2.900,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos



aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación serán todas aquellas relacionadas con el fomento y enseñanza musical, a través de clases de lenguaje musical e instrumentos de cuerda, así como actuaciones y participación de la orquesta de pulso y púa (rondalla).

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 2.900,00 €, dotación presupuestaria 9/3340/48028.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (2.900,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/03/2021.

Presentación de justificación: La entidad beneficiaria ha presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la justificación de la subvención referida con **fecha de Registro: 24/03/2021 nº 2021004869.**

Requerimiento: Por otro lado, realizada la oportuna fiscalización de la cuenta justificativa y de los documentos justificativos aportados, ha resultado precisa la realización de requerimiento de subsanación a la Asociación por existir deficiencias en la justificación



presentada, (Requerimiento con Puesta a Disposición Núm. notificación: AY000000040003000007095, de fecha 26/05/2021).

Subsanación: En atención al referido requerimiento, la Asociación presenta nuevo registro en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de fecha 01/06/2021, N.º, 2021010027 quedando subsanada la justificación referida.

QUINTO. - Con fecha 27 de abril de 2021 se emite informe favorable suscrito por la empleada municipal adscrita a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano integrante de la Comisión de Seguimiento del convenio (cláusula OCTAVA), considerando favorable el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO. - Con fecha 28 de abril de 2021 se emite informe favorable de gastos fiscalizados por parte de la Responsable de Programación de Cultura que suscribe la presente propuesta, adscrita a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Así mismo, se emite a continuación del anterior, con fecha 2 de julio de 2021, informe técnico por parte de la técnica de Desarrollo Local (Servicio de Intervención) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, relativo a la fiscalización de la subvención y su justificación. En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2020, por importe de 2.900,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, constan en el informe emitido por la técnico de Desarrollo Local, de fecha 2 de julio de 2021, los siguientes extremos:

- Que se ha realizado comprobación de que los gastos a subvencionar y que han sido admitidos, no son superiores al valor del mercado, en cumplimiento del artículo 31 de la LGS.
- Que de conformidad con el Anexo II (ingresos) presentado por la entidad beneficiaria en su justificación, se constata que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula



9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 19/01/2021 (referido al ejercicio 2020).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco con C.I.F. G-30120760, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la



LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 22 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA y TURISMO.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco, NIF G-30120760, de la subvención percibida por importe de 2.900,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 19 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, con la siguiente relación de gastos subvencionables y admitidos:

PROVEEDOR (NOMBRE Y NIF/DNI)	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	CONCEPTO Y UTILIDAD/RELA- CIÓN CON LA ACTIVIDAD REALIZADA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
Antonio Giménez Gil (Más que Cuerdas) NIF-22945925	03/2020	17/01/2020	20/01/2020	Material fungible para reparación de instru- mentos	93,00
Antonio Giménez Gil (Más que Cuerdas) NIF-22945925	08/2020	10/02/2020	10/02/2020	Material fungible para reparación de instru- mentos	55,10
Antonio Giménez Gil (Más que Cuerdas) NIF-22945925	48/2020	15/12/2020	29/12/2020	Material fungible para reparación de instru- mentos	523,00
Antonio Giménez Gil (Más que Cuerdas) NIF-22945925	51/2020	21/12/2020	23/01/2021	Material fungible para reparación de instru- mentos	399,00
Asesoría Modesto Aguirre NIF-74354862W	200056	31/01/2020	31/12/2019	Asesoría Laboral	20,00
Asesoría Modesto Aguirre NIF-74354862W	200211	28/02/2020	04/03/2020	Asesoría Laboral	20,00



Asesoría Modesto Aguirre NIF-74354862W	200363	31/01/2020	08/04/2020	Asesoría Laboral	20,00
Nómina Pedro A. Martínez Soriano NIF-48471293N	Enero	31/01/2021	31/01/2020	Profesor de música (guitarra)	545,85
Nómina Pedro A. Martínez Soriano NIF-48471293N	Febrero	29/02/2020	03/03/2020	Profesor de música (guitarra)	545,85
Nómina Pedro A. Martínez Soriano NIF-48471293N	Marzo	16/03/2020	01/04/2020	Profesor de música (guitarra)	272,93
Nómina Pedro A. Martínez Soriano NIF-48471293N	Marzo	16/03/2020	01/04/2020	Finiquito Profesor	98,97
Tesorería Seguridad Social	Enero	31/01/2020	28/02/2020	Seguros Sociales	212,89
Tesorería Seguridad Social	Febrero	29/02/2020	31/03/2020	Seguros Sociales	212,89
Tesorería Seguridad Social	Marzo	31/03/2020	30/04/2020	Seguros Sociales	106,44
Mapfre Seguros	Póliza 2020	01/01/2020	02/01/2020	Seguro Responsabilidad Civil	103,50
				TOTAL	3.209,42

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	2.900,00.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO	3.229,42.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	3.209,42.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	20,00.-€

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco, NIF G-30120760, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.- En Torre-Pacheco, a 06/07/2021.- ELVIRA SÁNCHEZ QUIRANTE.- Responsable Programación Cultural.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 2 de julio de 2021, emitido por la



Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“CONCLUSIÓN:

De conformidad con todo lo expuesto, se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, y por tanto, el cumplimiento de la cláusula NOVENA del convenio de colaboración referido, suscrito con fecha 19/01/2021 (relativo al ejercicio 2020), regulador de la subvención nominativa otorgada a la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, con NIF: G-30120760, por importe de 2.900,00 €, según el detalle de gastos admitidos y subvencionables contenidos en el Documento Anexo I y en el presente informe, que deberán ser detallados en el Informe-Propuesta que se eleve ante la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para aprobar, en su caso, la correcta justificación de la subvención concedida.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, por importe de 2.900 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

II.- Seguidamente se dio cuenta de una propuesta suscrita por la Técnico de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN
NOMINATIVA, EJERCICIO 2020
ANTECEDENTES DE HECHO**

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración



entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante la CRCC) con C.I.F. G-30607345, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de diciembre de 2020 y suscrito el 4 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020).

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 33 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo VII: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, FERIAS Y OTRAS SUBVENCIONES DE FOMENTO.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 18.600,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO: El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la CRCC, para colaborar en la financiación de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Trasvase que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o que facilitan el acceso al núcleo urbano.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a desarrollar por parte de la CRCC en el año 2020 serán las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Trasvase que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o para facilitar el acceso al núcleo urbano.”

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 18.000,00 €, dotación presupuestaria 7/4540/78000.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.



El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/03/2021.

Presentación de justificación: La entidad beneficiaria ha presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la justificación de la subvención referida con **fecha de Registro: 24/03/2021, nº 2021004870.**

Requerimiento: Por otro lado, realizada la oportuna fiscalización de la cuenta justificativa y de los documentos justificativos aportados, se contacta con la entidad beneficiaria a fin de advertir requerimiento a realizar, en relación al cumplimiento del convenio de consultar tres presupuestos requeridos para determinados gastos justificados, y a fin de dar cumplimiento de la cláusula 9ª del convenio regulador, en el siguiente sentido:

“a. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (en el caso de que se contraen servicios o se adquieran suministros por valor superior a 15.000 euros, u obras por importe superior a 40.000 euros) el beneficiario deberá presentar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado.”

Subsanación: Con carácter previo a efectuar el citado requerimiento de subsanación, la entidad beneficiaria ha presentado la documentación referida en el punto anterior (cuyo detalle obra en el expediente, así como en el informe técnico emitido con fecha 12/07/2021 por la técnica que suscribe), presentando la entidad, nuevo registro en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de **fecha 5/04/2021, nº 2021005387**, quedando subsanada la justificación referida.

QUINTO. - Con fecha 18 de junio de 2021 se emite informe favorable suscrito por el



arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, responsable del seguimiento de la actividad regulada en el convenio, considerando favorable el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración, haciendo referencia igualmente a la correcta presentación de documentos justificativos de gasto y pago, presentados por la CRCC en su justificación.

SEXTO. - Con fecha 12 de julio de 2021 se emite informe favorable de gastos fiscalizados por parte de la técnica de Desarrollo Local que suscribe (Servicio de Intervención) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, relativo a la fiscalización de la subvención y su justificación. En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2020, por importe de 18.000,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, constan en el informe técnico emitido por la técnico de Desarrollo Local con fecha 12 de julio de 2020, con carácter previo al presente Informe-Propuesta, y relativo al proceso de revisión y fiscalización de la cuenta justificativa, los siguientes extremos:

- Que se ha realizado comprobación de que los gastos a subvencionar y que han sido admitidos, no son superiores al valor del mercado, en cumplimiento del artículo 31 de la LGS.
- Que de conformidad con el Anexo II (ingresos) presentado por la entidad beneficiaria en su justificación, se constata que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 4/01/2021 (referido al ejercicio 2020).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2020-



2022.

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La CRCC, con C.I.F. G-30607345, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 33 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo VII: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, FERIAS Y OTRAS SUBVENCIONES DE FOMENTO.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de



Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante la CRCC) con C.I.F. G-30607345, de la subvención percibida por importe de 18.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 4 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, con la siguiente relación de gastos subvencionables y admitidos:

	PROVEEDOR (Nombre y CIF)	Nº FACTUR A	FECHA FACTUR A	FECHA PAGO	DESCRIPCION/ CONCEPTO	PORCEN- TAJE IMPUTADO %	IMPORTE IMPUTA- DO (IVA INCLUIDO)
1	CONSTRUCCIO NES SANGONERA, S.A. NIF A- 30104400	F034/20	20/04/2020	31/08/2020	Bacheo caminos de servicio: Sectores 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (cum- pliendo las cláusulas 1 Y 2, objeto y acti- vidades del conve- nio, y reflejados en la memoria descrip- tiva de la actividad subvencionada, pre- sentada por la CRCC)	100,00 %	14.520,00
2	CONSTRUCCIO NES SANGONERA, S.A. NIF A- 30104400	F06056/2 0	15/05/2020	08/06/2020	Reparación caminos TA-4-1, T-5-2-7, TP-6-1, T-6-1-4, T- 6-3-4 y T-9-7-4 (cumpliendo las cláusulas 1 Y 2, ob- jeto y actividades del convenio, y re- flejados en la memo- ria descriptiva de la actividad subvencio- nada, presentada por la CRCC)	100,00 %	14.520,00



3	CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. NIF A-30104400	F110/20	10/10/2020	27/10/2020	Trabajos de limpieza y formación de cunetas en Santa Rosalía (cumpliendo las cláusulas 1 Y 2, objeto y actividades del convenio, y reflejados en la memoria descriptiva de la actividad subvencionada, presentada por la CRCC)	100,00%	4.316,07
4	CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. NIF A-30104400	F111/20	23/10/2020	10/11/2020	Trabajos de reparación camino T-7-2-11 aglomerado en caliente(cumpliendo las cláusulas 1 Y 2, objeto y actividades del convenio, y reflejados en la memoria descriptiva de la actividad subvencionada, presentada por la CRCC)	100,00%	19.282,27
5	CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. NIF A-30104400	F121/20	25/11/2020	22/12/2020	Trabajos de bacheo de caminos de servicio, Sectores 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (cumpliendo las cláusulas 1 Y 2, objeto y actividades del convenio, y reflejados en la memoria descriptiva de la actividad subvencionada, presentada por la CRCC)	100,00%	65.340,00
TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS ADMITIDOS						100,00%	117.978,34

IMPORTE	
RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	18.000,00.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO	117.978,34.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	117.978,34.-€



TOTAL, GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO

00,00.-€

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) con C.I.F. G-30607345, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.- En Torre Pacheco, a 12/07/02021.- MARIBEL CASTILLO ROS.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“CONCLUSIÓN:

De conformidad con todo lo expuesto, se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, y por tanto, el cumplimiento de la cláusula NOVENA del convenio de colaboración referido, suscrito con fecha 4/01/2021 (aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 23/12/2020, relativo al ejercicio 2020), regulador de la subvención nominativa otorgada a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF: G-30607345, por importe de 18.000,00 €.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, por importe de 18.000 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía de Hacienda y Comunicación de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Entidad.



III.- A continuación se dio lectura de una propuesta suscrita por la funcionaria responsable de programación cultural, que dice textualmente así:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

NOMINATIVA, EJERCICIO 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo de Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco con C.I.F. G-30215248, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de diciembre de 2020 y suscrito el 20 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020).

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 22 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA y TURISMO.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 4.600,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Asociación Grupo de Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación serán todas aquellas relacionadas con la difusión, promoción y puesta en valor del folclore regional y local, a través de la escuela de música y bailes.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nomi-



nativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 4.600,00 €, dotación presupuestaria 9/3340/48029.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

- Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (4.600,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/03/2021.

Presentación de justificación: La entidad beneficiaria ha presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la justificación de la subvención referida con **fecha de Registro: 30/03/2021 nº 2021005269.**

QUINTO. - Con fecha 29 de abril de 2021 se emite informe favorable suscrito por la empleada municipal adscrita a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano integrante de la Comisión de Seguimiento del convenio (cláusula OCTAVA), considerando favorable el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO. - Con fecha 29 de abril de 2021 se emite informe favorable de gastos fiscalizados por parte de la Responsable de Programación de Cultura que suscribe la presente propuesta, adscrita a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Así mismo, se emite a continuación del anterior, con fecha 12 de julio de 2021, informe técnico por parte de la técnica de Desarrollo Local (Servicio de Intervención) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, relativo a la fiscalización de la subvención y su justificación. En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta



justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2020, por importe de 4.600,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, constan en el informe emitido por el técnico de Desarrollo Local, de fecha 12 de julio de 2021, los siguientes extremos:

- Que se ha realizado comprobación de que los gastos a subvencionar y que han sido admitidos, no son superiores al valor del mercado, en cumplimiento del artículo 31 de la LGS.
- Que de conformidad con el Anexo II (ingresos) presentado por la entidad beneficiaria en su justificación, se constata que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 19/01/2021 (referido al ejercicio 2020).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Asociación Grupo de Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco con C.I.F. G-30215248, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 22 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA y TURISMO.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco, NIF G-30215248, de la subvención percibida por importe de 4.600,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 20 de enero de 2021 (referido al ejercicio 2020), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, con la siguiente relación de gastos subvencionables y admitidos:



PROVEEDOR (NOMBRE Y NIF/DNI)	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	CONCEPTO Y UTILIDAD/RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD REALIZADA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. CIF- A-28007748	Póliza 2020	29/04/2020	29/04/2020	Seguro Responsabilidad Civil	169,60
Gráficas M. Ga- lindo S.A. CIF- A30046460	1007/2020	31/12/2020	10/03/2020	Impresión libro aniversa- rio grupo “50 años de Tradición y Folclore en Torre Pacheco”	4.728,88
				TOTAL	4.898,48

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	4.600,00.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO	4.898,48.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	4.898,48.-€
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0.-€

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Asociación Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco, NIF G-30215248, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.- Torre Pacheco, 13/07/2021.- ELVIRA SÁNCHEZ QUIRANTE.- Responsable Programación Cultural.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:



“CONCLUSIÓN:

De conformidad con todo lo expuesto, se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, y por tanto, el cumplimiento de la cláusula NOVENA del convenio de colaboración referido, suscrito con fecha 20/01/2021 (aprobado pro Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 23/12/2020, relativo al ejercicio 2020), regulador de la subvención nominativa otorgada a la Asociación Grupo de Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G-30215248, por importe de 4.600,00 €.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Asociación Grupo de Coros y Danzas Virgen del Rosario, por importe de 4.600 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnico de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2021

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849, regulador de concesión directa



de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 20201, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 20201, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitido acuerdo de incoación por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/2021, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 10.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (en adelante, la FIIL), con NIF G73763849, correspondiente al ejercicio 2021.

El órgano municipal competente para ordenar/incoar la tramitación del expediente del referido convenio, correspondería al Sr. Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, siendo avocada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del citado Decreto nº 1.279/2019, y no habiéndose dictado resolución expresa sobre la sustitución del Concejal-Delegado ausente por otro concejal.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La FIIL, con NIF G73763849 (en adelante, la FIIL), ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante los siguientes registros:

- 1.- Registro General de Entrada nº 2021011281, de fecha 19/06/2021
- 2.- Registro General de Entrada nº 2021011290, de fecha 20/06/2021
- 3.- Registro General de Entrada nº 2021011291, de fecha 20/06/2021,
- 4º.- Registro General de Entrada nº 2021012227, de fecha 4/07/2021.

Mediante la misma, la FIIL ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



(LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 19/06/2021, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 20/06/2021 (Seguridad Social y Agencia Tributaria), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la FIIL de fecha 19/06/2021 (DOC.14), así como certificado emitido en el sentido, con fecha 25/06/2021, por el Servicio de Recaudación Municipal.

5.- Igualmente, obra en el expediente Declaración Responsable suscrita por dicha entidad (FIIL) con fecha 4/07/2021, presentada en este Ayuntamiento con Registro General de Entrada de igual fecha y nº 2021012227, manifestando expresamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y asimismo, que no es deudora por resolución de reintegro de otras subvenciones percibidas del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2º.g) de la LGS, y artículos 10 y 17 de la OGS), y que en el caso de serlo a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como administración concedente de la subvención a percibir.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior.

La FIIL no ha percibido subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en ejercicios anteriores, por lo que no ha estado obligada a realizar justificación de las mismas.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento



de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 25 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Educación y Voluntariado, a la referida Fundación, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la FIIL, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 10.000,00 €, ejercicio 2021, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 10.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 13/3260/48055 del presupuesto vigente para el año 2021, por dicho importe, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN INSTITUTO INTELIGENCIA LIBRE (Educación, servicios complementarios)”, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, para apoyar al mantenimiento de proyectos y acciones educativas para el desarrollo de vocaciones científicas tempranas, dirigidas a la educación infantil, primaria y secundaria, con el objetivo de incentivar, entre los más jóvenes, una cultura de la innovación y del desarrollo tecnológico, con la finalidad de crear una sociedad capaz de tomar decisiones responsables basadas en el conocimiento y la evidencia científica, realizadas durante el año 2021.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, de fecha 25/06/2021, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.



SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 10.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12021000021954, de fecha 25/06/2021 correspondiente al ejercicio 2021, 13/3260/48055, por importe de 10.000,00 €, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN INSTITUTO INTELIGENCIA LIBRE (Educación, servicios complementarios)”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal, D. Luis Antonio Moya Mena, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/



Transparencia Económica).

- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo



14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del



RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2021, en la aplicación presupuestaria 13/3260/48055, por importe de 10.000,00 €, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN INSTITUTO INTELIGENCIA LIBRE (Educación, servicios complementarios)”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la FIIL, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2021, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 25.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido



convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 10.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2021, a favor de la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Educación, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 05/07/2021.- MARIBEL CASTILLO ROS.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, de fecha 28 de junio de 2021, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de concesión directa de subvención nominativa vía convenio, a la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849, para articular



las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa, para apoyar al mantenimiento de proyectos y acciones educativas para el desarrollo de vocaciones científicas tempranas, dirigidas a la educación infantil, primaria y secundaria, con el objetivo de incentivar, entre los más jóvenes, una cultura de la innovación y del desarrollo tecnológico, con la finalidad de crear una sociedad capaz de tomar decisiones responsables basadas en el conocimiento y la evidencia científica, realizadas durante el año 2021.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Acuerdo de incoación del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/2021, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. - La tramitación del expediente se inicia de oficio por indicación del centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, en virtud de acuerdo de incoación del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/2021.

El órgano municipal competente para ordenar/incoar la tramitación del expediente del referido convenio, correspondería al Sr. Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, siendo avocada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del citado Decreto nº 1.279/2019, y no habiéndose dictado resolución expresa sobre la sustitución del Concejal-Delegado ausente por otro concejal.

Con anterioridad al acuerdo de incoación referido, la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (en adelante, la Fundación) ha presentado en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), solicitud de subvención y la documentación necesaria para abordar la tramitación de concesión de subvención nominativa regulada mediante el instrumento de convenio de colaboración, en virtud del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante los siguientes registros:

1.- Registro General de Entrada nº 2021011281, de fecha 19/06/2021.



2.- Registro General de Entrada nº 2021011290, de fecha 20/06/2021.

3.- Registro General de Entrada nº 2021011291, de fecha 20/06/2021.

II. El PES 2020-2022 en su artículo 25, recoge las subvenciones nominativas en materia de medio ambiente, que se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Entre las entidades que se prevé subvencionar se encuentra la Fundación, con NIF G73763849.

El objeto y las actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, serían los siguientes:

Objeto: articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, para apoyar al mantenimiento de proyectos y acciones educativas para el desarrollo de vocaciones científicas tempranas, dirigidas a la educación infantil, primaria y secundaria, con el objetivo de incentivar, entre los más jóvenes, una cultura de la innovación y del desarrollo tecnológico, con la finalidad de crear una sociedad capaz de tomar decisiones responsables basadas en el conocimiento y la evidencia científica, realizadas durante el año 2021.

Actividades: La actividad principal es el desarrollo en el término municipal de Torre Pacheco, del “Programa ScienceLabKids”, con el objetivo de promover una cultura científica para el desarrollo sostenible y el bienestar social de la sociedad mediante actividades que fomentan las vocaciones científicas tempranas en niños mediante el contacto directo con el método y la práctica investigadora.

El Programa ScienceLabKids es el Campus Científico, formado por dos actividades principales en materia de cultura científica dirigidas a la población del municipio de Torre Pacheco y, en especial, a los más jóvenes, a través de los centros de educación infantil, primaria y secundaria del municipio de Torre Pacheco:

1. Exposición monográfica en materia de sostenibilidad y biodiversidad (Actividad nº1). La exposición monográfica estará relacionada con los contenidos modulares que se desarrollarán en la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos.



2. Talleres de ciencia y tecnología (Actividad nº2) que se realizarán tanto en los centros educativos del municipio como en las instalaciones que la Fundación tiene cedidas en el Centro de Artes Escénicas de Torre Pacheco.

El importe de la subvención asciende a 10.000,00 €.

III.- La Fundación ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con fechas y nº indicados en el punto I., la documentación necesaria para la tramitación del expediente, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).
- 2.- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- 3.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con resultado positivo del cumplimiento de esta obran en el expediente.
- 4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya certificación es emitida por la Fundación y así mismo contrastada mediante certificado emitido por los servicios de Recaudación municipal de este Ayuntamiento, obrantes en el expediente.

IV. La subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2021. A tal efecto, obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12021000021954, de fecha 25/06/2021 correspondiente al ejercicio 2021, 13/3260/48055, por importe de 10.000,00 €, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN INSTITUTO INTELIGENCIA LIBRE (Educación, servicios complementarios)”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

V. Asimismo, se elabora Proyecto de Convenio de Colaboración, que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta



la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante, OGS), elevada a definitiva por Decreto n.º 1556/2017, de 2 de octubre de 2017 (BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante, PES 2020-2022), aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO. COMPETENCIA

1. Competencia objetiva. En cuanto a las competencias relativas a los fines de la subvención, el artículo 25.2 de la LRRL preceptúa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: promoción de la cultura (apartado m).

2. Competencia subjetiva. Según dispone el Decreto de la Alcaldía n.º 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



La excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación de la subvención se fundamenta en que, si bien la LGS establece los principios de actuación de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, en el caso de la Fundación que se pretende subvencionar, por sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco y fines que persigue ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Una vez aprobado el convenio que arbitra la subvención, se deberá proceder a dar publicidad a la misma a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), en cumplimiento con los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

CUARTO. PROCEDIMIENTO

El artículo 22 de la LGS prevé tres supuestos de concesión directa de subvenciones, siendo el primero de ellos el de la subvención prevista nominativamente en los presupuestos de la entidad local. En este caso, el expediente se iniciará de oficio o mediante solicitud del interesado. La ley y el reglamento contienen pocas previsiones respecto del procedimiento de concesión, y menos aún para los entes locales; por ello, deben completarse las lagunas acudiendo a la LPACAP, entre otras normas.

Así, el artículo 45 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciara de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminara con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En los casos de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, el artículo 28 de la LGS establece que: “Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subven-



ciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”. De conformidad con lo anterior el presente Proyecto de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

QUINTO. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. Requisitos de la subvención: De conformidad con el artículo 2 de la LGS, se deberá considerar la subvención como toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
 - b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. Requisitos para el otorgamiento de la subvención: Además de los requisitos previstos para las subvenciones que deban ser comunicadas a la Comisión Europea y de la necesidad de aprobación previa de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la LGS:
 - a) La competencia del órgano administrativo concedente.
 - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
 - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en



los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario: De conformidad con el artículo 13 de la LGS, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

SEXTO. CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio ha sido redactado en atención a lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI del Título Preliminar) de la LRJSP y se han incluido las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de ellas.
3. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del convenio para su cumplimiento.
4. Obligaciones y compromisos económicos.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
7. Régimen de modificación del convenio.
8. Plazo de vigencia.
9. Causas de extinción.
10. Sometimiento jurisdiccional de las partes.

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de una memoria justificativa que analiza su necesidad



y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

De conformidad con el artículo 34 de la LGS la aprobación del gasto deberá efectuarse en los términos previstos en las normas presupuestarias (vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021). La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, es decir, en los supuestos de no existencia de anticipo de pago, el pago de la subvención se debe realizar previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el RLGS, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo especificar en todo caso el número de expediente de gastos.

CONCLUSIÓN

El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre Pacheco, a 28/06/2021.- LUIS ANTONIO MOYA MENA.- Técnico de Administración General.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de julio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849.



Nº 2021/8277N

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 10.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre (FIIL), con NIF G73763849.

Fecha firma propuesta: 29/06/2021

Fecha registro en Intervención: 29/06/2021

Documentos contables:

ADOP PROVISIONAL, Nº 22843/21 de 29 de junio de 2021, por importe de 10.000,00 €.

Partida presupuestaria 13/3260/48055, por importe de 10.000,00 €, con la denominación “CONVENIO FUNDACIÓN INSTITUTO INTELIGENCIA LIBRE. Educación, servicios complementarios”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

Legislación aplicable
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (EDL 1985/8184) - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (EDL 1986/10119)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS – (EDL 2003/120317) - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (EDL 2006/98394) - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– (EDL 2004/2992) - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (EDL 1990/13243) - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (EDL1986/12278) (ROF) - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (EDL



2018/18248).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEELL) (EDL 2017/55218) - Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (EDL 2008/66630) - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021. - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
Legislación de la Comunidad Autónoma aplicable:
-

Aspectos comprobados FASE ADO (Aprobación y Compromiso del Gasto - FASE AD / Reconocimiento de la Obligación – FASE O)		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHRL [Apartado Primero.1.a) Resolución de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008)	Se cumple
No es aplicable	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución	Se cumple



	2/06/2008]	
No es aplicable	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento [Apartado Decimoctavo.2.A.a) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [Apartado Decimoctavo.2.A.b) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías [Apartado Decimoctavo.1.C.a), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención [Apartado Decimoctavo.1.C.b), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro [Apartado Decimoctavo.1.C.c), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención [Apartado Decimoctavo.1.C.d), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	



Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El expediente se ha sometido a fiscalización previa completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple
Se ha comprobado	Por tratarse de una subvención nominativa se ha comprobado que el objeto, la dotación y el beneficiario aparecen en el estado de gastos del presupuesto municipal (art.65.1 RLGS)	Se cumple

Aspectos comprobados: INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO (P)		
Comprobación	Aspectos	Cumplimiento
Se ha comprobado	La orden de pago se ha dictado por el órgano competente [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se acomoda al Plan de Disposición de Fondos [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: (X) FAVORABLE () DESFAVORABLE () FAVORABLE CON OBSERVACIONES:
--

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, conforme a las cláusulas de este



Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 10.000 Euros a la citada Entidad, correspondiente al ejercicio 2021.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía de Educación, para su conocimiento y efectos procedentes.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.